



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00324-2022

Barranquilla D.E.I. y P., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, presentada de **común acuerdo**, y a través de apoderado judicial, por ARMANDO RAFAEL FREILE VILORIA y CINDY MILETH BOLAÑO MARTINEZ.

Sin embargo, al efectuarse el estudio preliminar se advierte que la misma será inadmitida, por cuanto:

a) Debe aportarse el documento denominado *“El convenio suscrito por las partes”*, pues pese a que se enunció en el acápite de “PRUEBAS”, no fue aportado al expediente. Requiriéndosele, además, para que en dicho acuerdo se consigne lo relativo a cuidado, gastos de crianza, educación, y establecimiento del hijo en común, en los términos del artículo 257 del Código Civil y el monto de la pensión alimenticia que cada uno de los conyugues deba al otro (si fuere el caso).

b) El poder que se anexa carece de nota de presentación personal (art. 74 CGP) y tampoco se acompañan las evidencias de que el mismo hubiere sido otorgado electrónicamente por ambos cónyuges, en los términos de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Noveno de Familia de Barraquilla,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, presentada de **común acuerdo** por ARMANDO RAFAEL FREILE VILORIA y CINDY MILETH BOLAÑO MARTINEZ.

2°. CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla